



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de Restitución de bien inmueble promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA LORENA CASTILLO TRUJILLO**. Rad. **2021-00038-00**.

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple un requisito para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

El decreto legislativo 806 del 04 de junio del año 2020 en su artículo 6° inciso 4°, establece: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Dentro de la demanda y sus respectivos anexos se observa que no se cumplió con el envío de la demanda a la parte demandada de manera electrónica o física.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. y el decreto legislativo 806 del 4 junio del 2020, se **RESUELVE**:

1. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido dentro de los anexos de la demanda (folio 6).
3. TENER como autorizadas por parte del señor apoderado judicial de la parte actora, a las personas señaladas en la demanda (folio 4).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**

